

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0205/2022

Sujeto Obligado:
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia de la Ciudad de
México
Recurso de revisión en materia de
oposición a datos personales



Ponencia del
Comisionado
Ponente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La parte recurrente ejerció su derecho de oposición de datos personales en los siguientes términos: Solicitó que al teclear su nombre en el buscador Google no aparezca su información de beneficiaria del programa de discapacidad, lo anterior en relación con dos ligas electrónicas en particular.

Porque el Sujeto Obligado se negó a llevar a cabo la oposición de datos personales.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Teclee, Buscador, Google, Beneficiaria, Programa, Discapacidad, Interés social.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0205/2022

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0205/2022**, interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó la oposición de sus datos personales en el tenor siguiente:

“Quiero que cuando teclee mi nombre en el buscador Google no aparezca mi información de beneficiaria del programa de discapacidad con los siguientes links <http://www.sideo.cdmx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3transformando%20la%20discapacidad%20.pdf> <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/orgdesc/dif/difpadro>

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

nbeneficiarios2019personasdiscapacidadpermanente.pdf
<http://sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3transformando%20.pdf>
<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/orgdesc/dif/difoadrondebenebeneficiarios2019personasdiscapacidadpermanente.pdf>, *agrego una hoja impresa de la captura de pantalla de Google como sale mi información y también si tecleo el nombre de mi hermana [...]*
*Se que en virtud de que al ser programas sociales , prevalece el interés social, pero a i me esta afectando en la búsqueda de trabajo, por eso pido que si aparezca en el nombre en el padrón de beneficiarios solo entrando en la pagina oficial del programa pero no tecleando mi nombre en Google que es [...]*espero una respuesta favorable y diferente a la que me dieron el 10 de agosto del 2022 anexo una hoja de esta respuesta y anexo una hoja que era el pase de supervivencia del 2018 de DIF” (Sic)

A su solicitud la parte recurrente adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio DIF-Ciudad de México-DG/DEDPDDC/1739/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, ello en atención a una solicitud de oposición de datos personales diversa.
- “*Comprobante de la persona derechohabiente*” de la vigencia de derechos 2018 del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, emitido en favor de la parte recurrente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- Dos impresiones de pantalla del buscador Google en el que se observa el padrón de beneficiarios del programa del que la parte recurrente solicita la oposición de datos personales.

2. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia realizó la “Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos”, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de Datos Personales ingresada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través del Sistema SISAI 2.0, con número de folio [...]; se otorga el acceso a la repuesta por parte del área sustantiva de la información.

Para la entrega de la información y de conformidad con lo previsto en los artículos 46,47 y 48 de la Ley de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es necesario acredite su personalidad en nuestras oficinas con Original y Copia de Identificación Oficial.

*Dirección: Calle San Francisco 1374, Primer Piso Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas
...” (Sic)*

3. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

“No quisieron llevar a cabo la oposición de mis datos como lo solicite, se negaron a atender la solicitud, se anexan diferentes documentos.” (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó los siguientes documentos:

- Su solicitud, así como las documentales adjuntas a esta.
- Oficio DIF-Ciudad de México-DG/DEDPDDC/2401/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y

Desarrollo Comunitario, a través del cual dio respuesta a la solicitud de oposición que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, se precisa al peticionario que el primer link:

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3Transformando%20la%20Discapacidad%20.pdf>

*Está vinculado a un padrón de beneficiarios y/o derechohabientes del Programa ‘Transformando la Discapacidad en una Oportunidad de vida’, correspondiente a la alcaldía Iztapalapa, y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), y de acuerdo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, este padrón **NO corresponde a ningún sitio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.***

En lo concerniente al siguiente al segundo link:

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf

Se informa que no procede la solicitud de oposición.

Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que los entes están obligados a difundir la información de los padrones de programas sociales al público en general, en virtud de que al ser programas sociales, prevalece al interés social.

Y protegido También bajo lo siguiente de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social.

‘Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 17 los órganos facultados para ello. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados,

Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley; (REFORMADA G.O.D.F 28 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato. Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole." ... sic

..." (Sic)

- Gestiones dadas por la Alcaldía Iztapalapa a una solicitud de oposición de datos personales presentada por la misma parte recurrente.

4. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 92 fracción VI, 93, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- Exhibir el documento que acredite la titularidad de los datos personales a los que requiere acceder.

5. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente desahogó la prevención presentando copia de su identificación oficial.

6. Por acuerdo del catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Por otra parte, se requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que remitiera la respuesta proporcionada a la parte recurrente.

7. El doce de enero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario señaló:

Que uno de los links está vinculado a un padrón de beneficiarios y/o derechohabientes de un programa social operado por un órgano político administrativo como lo es la Alcaldía Iztapalapa y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social implementado en el ejercicio 2014, por lo que, refirió, “bajo protesta de decir verdad” que no está dentro de sus atribuciones y funciones poder manipular, alterar o incluso borrar información que no está dentro de su dominio, ya que es la SIDESO quien realiza y hace la publicación de los datos que la requirente se opone.

Por lo anterior, recomendó y orientó a la parte recurrente para hacer su solicitud de oposición al Sistema de Información de Desarrollo Social dependiente de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ya que, el enlace en comentario vincula a la página <http://www.sideso.cdmx.gob.mx>.

- Respecto al segundo link señaló que, al igual que en el punto que antecede, el sujeto responsable de la publicación es la SIDESO, así también indicó que el Sistema Estatal DIF hizo del conocimiento que no es procedente la solicitud de oposición de datos personales, fundando y motivando en el ordinal 122, de la Ley de Datos Personales, ya que, los entes públicos están obligados a difundir la información de los padrones de programas sociales al público en general atendiendo un ejercicio de transparencia, en virtud de que al se programas sociales prevalece el interés social, precisando que el catálogo de exposición documental del Sistema Estatal DIF, indica y establece un período de ocho años, tres años en archivo de trámite y cinco en archivo de conservación y, los datos materia son del año 2019.

Asimismo, refirió que el padrón de beneficiarios y/o derechohabientes está sujeto a la revisión y fiscalización de la utilización de recursos públicos movilizados a través del programa social que hasta septiembre del año 2019 operaba administrativa y financieramente del Sistema Estatal DIF. Agregó que realizó el trámite correspondiente para migrar la operación financiera, administrativa y operativa de la Secretaría de Bienestar, lo anterior atendiendo el *“Convenio Marco de Coordinación entre la*

secretaría de Bienestar del Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad de México” y que adjuntó.

- Asimismo, atendió la diligencia para mejor proveer exhibiendo el acuse de la respuesta proporcionada a la parte recurrente.

8. Mediante acuerdo del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, y determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de agosto al veinte de septiembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el quince de septiembre, esto es, al décimo quinto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente ejerció su derecho de oposición de datos personales en los siguientes términos:

- Solicitó que al teclear su nombre en el buscador Google no aparezca su información de beneficiaria del programa de discapacidad, lo anterior en relación con los siguientes links:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“<http://www.sideo.cdmx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3transformando%20la%20discapacidad%20.pdf>

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/orgdesc/dif/difpadronbeneficiarios2019personasdiscapacidadpermanente.pdf>

<http://sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3transformando%20.pdf>

<http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/orgdesc/dif/difoadrondebeneficiarios2019personasdiscapacidadpermanente.pdf>” (Sic)

- Reconoce que, en virtud de que al ser programas sociales prevalece el interés social, pero alude que le afecta en la búsqueda de trabajo, por lo que, pide que, si aparezca su nombre en el padrón de beneficiarios solo entrando en la página oficial del programa, pero no tecleando su nombre en Google.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, hizo saber a la parte recurrente lo siguiente:

- Que el primer link <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrones/iztapalapa/3Transformando%20la%20Discapacidad%20.pdf>, está vinculado a un padrón de beneficiarios y/o derechohabientes del Programa “Transformando la Discapacidad en una Oportunidad de vida”, correspondiente a la Alcaldía Iztapalapa y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), y de acuerdo a una búsqueda exhaustiva en sus archivos el padrón no corresponde a

algún sitio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

- Que para el segundo link: http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebeneficiarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf, no procede la solicitud de oposición, lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, ya que los entes están obligados a difundir la información de los padrones de programas sociales al público en general, en virtud de que, al ser programas sociales, prevalece al interés social.

Asimismo, indicó que está protegido de acuerdo con la Ley de Desarrollo Social en su artículo 34, el cual dispone que en la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura de Investigaciones Legislativas, los órganos facultados para ello. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esa ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley; (REFORMADA G.O.D.F 28 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato. Dentro del mismo plazo, los padrones de beneficiarios de los programas sociales deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De igual forma se deberá precisar el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole." ... sic

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Una vez que, la parte conoció la determinación del Sujeto Obligado externó ante este Instituto que ése se negó a llevar a cabo la oposición de sus datos personales.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y **Oposición** de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo

por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, en el caso en estudio la parte recurrente solicitó la oposición de sus datos personales, en particular de su nombre, lo que la Ley de Datos contempla en el artículo 50 de la siguiente manera:

*“**Artículo 50.** En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

...

*En el caso de la **solicitud de oposición**, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.*

...”

De conformidad con el artículo en cita, este Instituto estima que la petición de la parte recurrente cumple con lo estipulado, dado que expuso la situación por la cual requiere el cese en el tratamiento de su nombre y la afectación que le causa.

Determinada como fue la naturaleza de la solicitud y con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio en la presente resolución, se

procedió a realizar el ejercicio de ingresar en el buscador Google el nombre de la parte recurrente, como resultado de la búsqueda se arroja que el nombre de la parte recurrente se localiza en las siguientes páginas:

- <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2015/delegaciones/padrone/s/iztapalapa/3Transformando%20la%20Discapacidad%20.pdf>
- http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2020/padrones/org_desc/dif/dif_padrondebeneфициarios2019_personasdiscapacidadpermanente.pdf

Al respecto, las páginas coinciden con las que la parte recurrente refiere en su solicitud de oposición y en las que se contienen lo siguiente respectivamente:

- Padrón de beneficiarios del programa: "Transformando la Discapacidad en una Oportunidad de Vida" del año 2014 de la entonces Delegación Iztapalapa:

DELEGACIÓN IZTAPALAPA

Padrón de Derechohabientes y/o beneficiarios del Programa: "**TRANSFORMANDO LA DISCAPACIDAD EN UNA OPORTUNIDAD DE VIDA**"

Subprograma o vertiente	NO APLICA					
Objetivo general	MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE HASTA CINCO MIL PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ENTRE 3 Y 59 AÑOS DE EDAD, MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA DESPENSA BIMESTRAL, ORIENTADA A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL BIENESTAR DE ÉSTOS.					
Tipo de programa social	TRANSFERENCIA MATERIAL					
Descripción de los bienes materiales, monetarios y/o servicios que otorgó el programa	SE HACE ENTREGA DE UNA DESPENSA ALIMENTICIA, DE MANERA BIMESTRAL DE UNA A SEIS APOYOS DURANTE EL AÑO.					
Periodo que se reporta	2014					
Tipo de población atendida	PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE 3 A 59 AÑOS					
Derecho social que se garantiza de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal	DERECHO A LA ALIMENTACIÓN					

Consecutivo	Nombre Completo			Lugar de residencia		Sexo	Edad
	Apellido Paterno	Apellido materno	Nombre	Unidad Territorial	Delegación		

- Padrón de beneficiarios del programa: “Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente”, padrón 2020 ejercicio 2019 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México:

 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PADRÓN 2020 EJERCICIO 2019											
Padrón de Derechosahabientes del Programa: Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente											
Objetivo General	Contribuir mediante la entrega de un apoyo mensual fijo y promoción de derechos sociales, a que personas con discapacidad permanente residentes en la Ciudad de México preferentemente que habiten en situación de pobreza o con un Índice de Desarrollo Social (IDS) bajo y muy bajo, menores de 68 años de edad, tengan un ingreso económico para complementar los gastos relacionados con alimentación, vivienda, salud, educación, trabajo, entre otros.										
Tipo de programa social	Transferencias monetarias										
Subprograma o ventana	No aplica										
Descripción de los bienes materiales, monetarios y/o servicios que otorgó el programa	Apoyo económico mensual personal e intransferible de \$1,274.61 (ML DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.), a personas con discapacidad permanente menores de 68 años de edad y residentes de ciudad de México; así como acciones de difusión de derechos económicos sociales y culturales, con un enfoque de no discriminación y género.										
Derecho social que garantiza de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal	Cohesión o Integración Social										
Tipo de población atendida	Personas con discapacidad permanente, menores de 68 años de edad y residentes en la Ciudad de México.										
Periodo que se reporta	Junio de 2019										
Numero total de personas beneficiarias o derechosahabientes	70,962										
El programa cuenta con indicadores tal como lo establecen los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2019 (B-NO)	Si										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Consecutivo</th> <th>Apellido Paterno</th> <th>Apellido Materno</th> <th>Nombre (s)</th> <th>Unidad Territorial</th> <th>Lugar de residencia</th> <th>Alcaldía</th> <th>Sexo</th> <th>Edad</th> <th>Monto, recurso, beneficio, apoyo otorgado</th> </tr> </thead> </table>	Consecutivo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Unidad Territorial	Lugar de residencia	Alcaldía	Sexo	Edad	Monto, recurso, beneficio, apoyo otorgado	
Consecutivo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Unidad Territorial	Lugar de residencia	Alcaldía	Sexo	Edad	Monto, recurso, beneficio, apoyo otorgado		

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante advierte que el interés de la parte recurrente es **oponerse al tratamiento de sus datos personales** con la finalidad de que al teclear su nombre en el buscador Google no aparezca su información derivado del hecho de ser beneficiaria de programas sociales, es decir, que al realizar una consulta con su nombre, éste no se vincule con las páginas que contienen los padrones de beneficiarios publicados en las ligas electrónicas ya referidas en párrafos precedentes.

Lo anterior, se traduce en una **desindexación**, lo que significa solicitar a los motores de búsqueda que no rastreen y no muestren determinado contenido, entendiéndose como la eliminación de información, datos o publicaciones de los buscadores, en el entendido de que **la parte recurrente reconoce el interés social de los programas sociales y sus padrones, y que de forma categórica indicó que si aparezca su nombre en el padrón de beneficiarios solo entrando en la página oficial del programa pero no tecleándolo en Google.**

En este punto cabe precisar que, este Instituto no tiene facultades para desindexar datos personales.

Ahora bien, la definición anterior (desindexación) se extrae de la “**Guía para ejercer el derecho de oposición en internet (desindexación de la información)**”³, emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y la cual se trae a la vista con fundamento en el artículo 7, de la Ley de Datos.

Al respecto la Guía en mención prevé lo siguiente:

“ ...
Glosario

Buscador: Herramienta de internet mediante la cual se puede localizar cualquier información que se encuentre en el internet, por medio de un potente programa que recorre la Web recopilando e indexando todo texto que encuentra, conformando así una enorme base de datos.

...
Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

...
Derecho Oposición: Oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese el mismo

...
Desindexación: Solicitar a los motores de búsqueda que no rastreen y no muestren determinado contenido, puede entenderse como la eliminación de información, datos o publicaciones de los buscadores.

...
INAI: Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

³ Localizable en https://www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/guia_desindexacion.pdf.

URL: Dirección que es dada a una página en la Web que se puede escribir en la barra de direcciones de su navegador para indicarle que cargue la página asociada. Una URL está compuesta de diferentes partes, algunas obligatorias y otras opcionales.

...

El objetivo principal de esta guía es informar del procedimiento que pueden seguir los titulares para ejercer este derecho, sin embargo, es importante mencionar que el seguir este procedimiento no garantiza que la información sea completamente borrada o desindexada del internet.

1. ¿Qué es la indexación y desindexación de buscadores?

La palabra **indexación** significa Ordenación de una serie de datos o informaciones de acuerdo con un criterio común a todos ellos, para facilitar su consulta y análisis. (Oxford University)

Este proceso es llevado a cabo por bots que acumulan la información de distintas páginas en grandes bases de datos, de esta manera cuando tu buscas la información en el motor de búsqueda, esta recorre la base de datos arrojándote todas las páginas que ha indexado.

La **desindexación** es el procedimiento que incluye el derecho a limitar la difusión universal e indiscriminada de datos personales en los buscadores generales cuando la información es obsoleta o ya no tiene relevancia, aunque la publicación original sea legítima. (Agencia Española de Protección de Datos, 2021)

Esto es, cuando no quieres que tus datos personales aparezcan cuando alguien los coloca en un buscador de internet. Cuando la información se encuentra en alguna página de internet, es posible que cuando la busques la página surja y encuentres la información que buscaste.

Es importante aclarar que este procedimiento es para evitar que tu información aparezca cuando es introducida en un motor de búsqueda.

2. ¿Qué debo hacer si ya no quiero que se muestren mis datos personales en internet?

El primer paso indispensable es solicitar la eliminación o modificación de la información al autor original, es decir, se debe ejercer el derecho de oposición a la página que subió originalmente la información a internet.

Solicitando al autor original que dicha información sea eliminada, es la mejor forma de garantizar que la información ya no aparezca en internet, pues el procedimiento que llevan los motores de búsqueda desindexan la información, pero no la eliminan.

Por regla general, todas las páginas de internet deben de contar con políticas de privacidad, términos y condiciones, o bien con un aviso de privacidad mediante el cual se informe a los titulares el proceso a seguir para ejercer el derecho de oposición y solicitar que los datos personales sean retirados de la página de internet.

Una vez que el webmaster ha eliminado el contenido solicitado, es cuestión de tiempo para que el buscador vuelva a rastrear la URL y esta sea actualizada.

*Es importante señalar que si el dueño de la página de internet se niega a eliminar dicha información es complicado que el motor de búsqueda pueda hacerlo.
..." (Sic)*

De conformidad con la Guía se tiene un panorama amplio para la parte recurrente respecto del alcance de su petición, toda vez que, su nombre está indexado a las páginas en la que se encuentran publicados los padrones de beneficiarios, proceso que se explica, es llevado a cabo por "bots" que acumulan la información de distintas páginas en grandes bases de datos, de esta manera cuando se busca la información en el motor de búsqueda, en este caso el nombre de la parte recurrente, esta recorre la base de datos arrojando las páginas que ha indexado.

Una vez precisado el contexto de la solicitud de oposición de datos de la parte recurrente, la Guía otorga una serie de indicaciones o recomendaciones a seguir para que, cualquier persona interesada, **conozca qué debe hacer si ya no quiere que se muestren sus datos personales en Internet, interés primordial de la parte recurrente en el asunto que nos ocupa:**

- Es indispensable solicitar la eliminación o modificación de la información al autor original, es decir, **se debe ejercer el derecho de oposición a la página que subió originalmente la información a internet.**

Sobre este punto, las páginas electrónicas que se encuentran indexadas al nombre de la parte recurrente corresponden al dominio www.sideso.cdmx.gob.mx, el cual, al ser consultado remite al Sistema de Información del Desarrollo Social de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, y que, en efecto, en dicha página se publican los padrones de beneficiarios de programas sociales, como se muestra a continuación:



The screenshot shows the website www.sideso.cdmx.gob.mx. The navigation menu includes: Inicio, Política Social, Legislación, Programas Sociales, Acciones Sociales/Institucionales, Publicaciones, and Sistema de Protección Social. The main content area is titled 'Sistema de Información del Desarrollo Social' and features two main buttons: 'Reglas de Operación 2022 || Programas Sociales' and 'Padrones de Beneficiarios 2022 || Programas Sociales'. Below these buttons, there is a section for the 'Secretaría de Inclusión y Bienestar Social' with a brief description of its mission and the Sideso system. A disclaimer at the bottom states that the program is public and not sponsored by any political party.

En este sentido, tenemos que, si bien, es cierto los padrones vinculados con el nombre de la parte recurrente fueron generados por la ahora **Alcaldía Iztapalapa y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, ambas autoridades de la Ciudad de México, **estos sujetos obligados no subieron la información a Internet, sino que el autor original es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.**

Lo anterior coincide con lo hecho del conocimiento por el Sujeto Obligado por cuanto hace a la primera liga electrónica, ello al informar que la página vincula a un padrón de beneficiarios y/o derechohabientes del Programa “Transformando la Discapacidad en una Oportunidad de Vida”, correspondiente a la Alcaldía Iztapalapa y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), y que de acuerdo con una búsqueda exhaustiva en sus archivos **el padrón no corresponde a algún sitio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, lo que se corroboró por este Instituto.**

En relación con la segunda página, el Sujeto Obligado informó que no procede la solicitud de oposición con fundamento en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, ya que los entes están obligados a difundir la información de los padrones de programas sociales al público en general, en virtud de que, al ser programas sociales prevalece al interés social, lo anterior en el entendido de que se trata de un programa social del DIF.

En efecto, tal como lo informó el Sujeto Obligado, los padrones de beneficiarios se corresponden con una obligación de transparencia, sin embargo, señaló de forma general el artículo 122, cuando la obligación encuentra sustento en la fracción II, inciso r), del artículo y ley en mención, para mayor claridad se cita el precepto normativo:

**“Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales,
de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.**

Artículo 122. *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los*

respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

*r) **Padrón de beneficiarios** mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

..."

En concordancia con lo previsto por la Ley de Transparencia, el “**REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)**”, que se trae a estudio con fundamento en el artículo 7, de la Ley de Datos, dispone en su artículo 21, numeral 6, respecto al derecho de oposición que, cuando los datos personales se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, **salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público; como lo es la publicación de padrones de beneficiarios de programas sociales.**

En este sentido, la improcedencia de oposición de datos informada por el Sujeto Obligado no se encuentra debidamente fundada y motivada, lo que impide validar su determinación. Aunado a ello, y como ya se indicó, no es la autoridad que publicó el padrón.

Frente a lo anterior, el Sujeto Obligado no cumplió con lo establecido en el artículo 51, de la Ley de Datos, el cual cita:

*“Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.
...”*

Al tenor del artículo citado, se determina que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo al limitarse a indicar que las ligas electrónicas no corresponden a algún sitio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y no realizar de forma fundada y motivada la orientación ante la autoridad competente, esto es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, proporcionando los datos de contacto de la respectiva Unidad de Transparencia respectiva, asimismo, respecto al padrón que le compete no fundó debidamente la improcedencia de la oposición de datos personales.

En consecuencia, la **inconformidad** de la parte recurrente resulta **parcialmente fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado no se negó a atender la solicitud dado que emitió una respuesta, sin embargo, no expuso de forma exhaustiva y de forma fundada y motivada las razones de no poder realizar la oposición de datos

personales y omitió orientar a la parte recurrente ante la autoridad que también es competente para conocer de la oposición que se pretende.

Por otra parte, no pasa por alto que la parte recurrente refirió que también aparece el nombre de su hermana, a lo cual, se le indica que el derecho de oposición de datos personales es personalísimo, motivo por el cual, su hermana deberá ejercerlo a petición de ella.

Al tenor de lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE**

EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá orientar de forma fundada y motivada a la parte recurrente para presentar su solicitud de oposición de datos personales ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, lo anterior con fundamento en el artículo 51, de la Ley de Datos.

En relación con el padrón publicado en la segunda liga electrónica, de forma fundada y motivada deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente la improcedencia de la solicitud de oposición de sus datos personales.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la

Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una

nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.0205/2022

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.0205/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**